

Que, con Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 10 de mayo del 2020, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID -19, entre ellos, modificar el Art. 3° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el siguiente contexto; (...) pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las Municipalidades, mediante Ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

En ese sentido el Ministerio de Producción, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE de fecha 12 de mayo del 2020, modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, estableciéndose, el listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la Municipalidad.

Por otro lado, en el primer párrafo del Art. 03 de la Ley N° 28976 – Licencia de Funcionamiento, modificado por el D.L. N° 1271, establece que, (...) la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos de declaración jurada, aprobada por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, estipula que la licencia de funcionamiento, es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas, asimismo, establece que pueden otorgarse licencias que incluyen más de un giro, siempre que estas sean afines o complementarias entre sí. Asimismo, el artículo 11° del mismo Texto Único Ordenado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de que puedan otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así requerido expresamente por el solicitante, que en este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el art. 12° de dicho dispositivo legal, y que el certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia la licencia de funcionamiento temporal.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social. Asimismo, el numeral 3.6) del artículo 79° de la acotada ley, establece que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de aperturas de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación, entre otras consideraciones.

Que, el artículo 40, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las ordenanzas municipales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, mediante Informe N° 085-2020-SGDE/MDCLR de fecha 09 de junio del 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico el Proyecto de Ordenanza Municipal que autoriza de manera temporal y excepcional, mientras dure el estado de emergencia el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de las licencias de funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales del distrito.

Que, con Informe N° 065-2020-GDUE/MDCLR de fecha 11 de junio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico remite a la Gerencia Municipal la Propuesta Normativa para autorizar de manera temporal y excepcional, el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de licencias de funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales del distrito.

Que, a través del Informe N° 186-2020-GAJ/MDCLR de fecha 15 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, considerando viable la Ordenanza Municipal que regula de manera temporal y excepcional, mientras dure el estado de emergencia el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de las licencias de funcionamiento vigentes previo sometimiento a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Estando a la normativa citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y la Gerencia Municipal, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O SANITARIA, EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES

Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y/o Sanitaria, el procedimiento de CAMBIO Y/O AMPLIACION DE GIRO de las Licencias de Funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales del Distrito, los cuales deberán respetar la zonificación y la compatibilidad de uso, así como de las condiciones de seguridad de la edificación.

Artículo Segundo.- FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la licencia de funcionamiento enviará comunicación a la dirección de correo electrónico desarrolloeconomico@muni.carmendelalegua.gob.pe, el cual contenga el formato solicitud – Declaración Jurada de cambio y/o ampliación de giro, según formato aprobado en la presente Ordenanza y afecto a fiscalización posterior.

La autorización de cambio y/o ampliación de giro otorgada en el marco de la presente Ordenanza, tendrá vigencia mientras se mantengan las condiciones que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Emergencia Nacional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el formato de solicitud – Declaración Jurada de cambio y/o ampliación de giro que, como anexo 1, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Subgerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Fiscalización, procedan con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el acondicionamiento del local, las condiciones de seguridad de la edificación y el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes, respectivamente en el ámbito de su competencia

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal de Transparencia Institucional www.municarmendelalegua.gob.pe, así como encargarse a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, públiquesse y cúmplase

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

ANEXO

 MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES y/o CAMBIO DE GIROS TEMPORALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA (ORDENANZA N° 008-2020- MDCLR)	Versión : 01	N° de expediente
		Fecha de recepción:	

Con licencia de Funcionamiento N° _____
 Otorgada con fecha _____
 Se autorizó el desarrollo de la(s) actividad (es) _____ a
 favor de _____
 (Nombres y apellidos del titular o Razón Social)
 Identificado con DNI/RUC N° _____.

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de Titular/Representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:
 (llene según corresponda)

Se ha iniciado el desarrollo de CAMBIO DE GIRO de actividad principal a :

Se ha iniciado el desarrollo de la ACTIVIDAD SIMULTÁNEA Y ADICIONAL de :

Completar solo en caso de cesionario: Esta actividad está siendo desarrollada por

 (Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)

Identificado(a) con DNI/RUC N° _____.

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE y el Decreto Legislativo 1497, por lo cual el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicaran las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada, Asimismo, brindare las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

 Firma del Titular/ Representante Legal

N° DNI :

Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultaneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollara dicha actividad y garantizando que no se afectaran las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

Ordenanza que promueve medidas de Bioseguridad y Control para prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en los establecimientos públicos y privados del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 22 de Junio del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 11 de fecha 22 de junio del 2020, Informe N° 128-2020-SGSGA/GDA/MDCLR de fecha 21 de mayo del 2020, emitido por la Subgerencia de Sanidad y Gestión Ambiental; Informe N° 033-2020-GDA/MDCLR de fecha 21 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe N° 021-2020-SGGRD/MDCLR de fecha 27 de mayo del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Informe N° 72-2020-SGDE-GDUE/MDCLR de fecha 22 de mayo del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 016-2020-GAT/MDCLR de fecha 26 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 174-2020-GAJ/MDCLR de fecha 03 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 022-2020-GAT/MDCLR de fecha 04 de junio del 2020, sobre "Ordenanza que promueve Medidas de Bioseguridad y Control para Prevenir, Mitigar y Evitar la Propagación del COVID -19 en los establecimientos Públicos y privados del Distrito de Carmen de la legua – Reynoso", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo en su artículo 40° de la norma señalada establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46° de la Ley acotada en el párrafo precedente señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, asimismo establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones

administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, por otra parte establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..

Que, asimismo el artículo 47° del mismo cuerpo legal establece que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

Que, el artículo 49° del mismo cuerpo normativo establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, pudiendo inclusive ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

Que, el artículo 80° de la misma Ley en su numeral 3.2), señala que son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, el numeral 2.3) del artículo 2° del citado Decreto Supremo ha establecido que los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo una serie de medidas y disposiciones para ello.

Que, asimismo, su artículo 11° establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus

(COVID-19) en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 09 de mayo de 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.

Que, el artículo 6° de la norma acotada señala, sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados que: a) En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de UN (1.00) metro. El Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento del presente artículo. b) La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Que, bajo la precitada normativa, corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos de nuestro distrito, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Carmen de la Legua – Reynoso.

Que, es preciso señalar que con el presente proyecto denominado Proyecto de "Ordenanza que Promueve medidas de Bioseguridad y Control para Prevenir, Mitigar y Evitar la propagación del COVID 19 en los Establecimientos Públicos y Privados del Distrito de Carmen de la Legua" presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, establece nuevos códigos al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones y El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, los mismos que deberán ser incorporados al RAS de la entidad.

Que, mediante el Informe N° 128-2020-SGSGA-GDA/MDCLR la Subgerencia de Sanidad y Gestión Ambiental en atención a lo dispuesto por el DS N° 083-2020-PCM remite el Proyecto de Protocolo sobre "Bioseguridad y Control Sanitario para Prevenir el COVID 19 en la Bodegas, Restaurantes y Servicios Afines ubicados en el Distrito de Carmen de la Legua – Reynoso – Callao", con el objetivo de reducir el riesgo de contagio por COVID 19 en la población carmelina y los comerciantes, usuarios y otros que hacen uso de los referidos establecimientos, el mismo que fue ratificado por la Gerencia de Desarrollo Ambiental mediante Informe N° 033-2020-GDA/MDCLR.

Que, mediante Informe N° 72-2020-SGDE-GDUE/MDCLR la Sub Gerencia de Desarrollo Económico emite opinión respecto al protocolo adjunto, concluyendo que dadas las actuales circunstancias es necesario reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito, así como las medidas de fiscalización y control para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas, a través de una ordenanza conforme lo establece el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972. Asimismo, con Informe Técnico N° 021-2020-SGGRD-GM/MDCLR la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, recomendando que en este caso de emergencia sanitaria se debe disminuir al 50% el aforo establecido en los certificados de Inspección Técnica en Seguridad

en Edificaciones (ITSE) otorgado a los establecimientos, debiendo ser objeto de fiscalización el cumplimiento de la medida por parte del área encargada.

Que en atención a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 016-2020-GAT/MDCLR adecua el proyecto de protocolo como proyecto de Ordenanza municipal que Promueve medidas de Bioseguridad y Control para Prevenir, Mitigar y Evitar la propagación del COVID 19 en los Establecimientos Públicos y Privados del Distrito de Carmen de la Legua, el mismo que incluyendo dos Anexos: i) Sobre medidas de seguridad de cumplimiento obligatorio, y ii) el cuadro de infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad.

Que, mediante Informe N° 174-2020-GAJ/MDCLR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal viable sobre el proyecto de Ordenanza que promueve medidas de bioseguridad y Control para prevenir, mitigar y evitar la propagación del covid-19 en los establecimientos Públicos y Privados del Distrito de Carmen de La Legua – Reynoso, el mismo que incluye dos anexos: i) Sobre medidas de seguridad de cumplimiento obligatorio, y ii) Cuadro de infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad, debiendo para tal efecto incluir las sugerencias y observaciones formuladas por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Sanidad y Gestión Ambiental respectivamente.

Que, con Informe N° 022-2020-GAT/MDCLR de fecha 04 de junio del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, remite adjunto el proyecto final de la Ordenanza Municipal signado en el asunto del documento, con el retiro e inclusión de términos en el Anexo I "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y de servicios del distrito de Carmen de la Legua Reynoso; y tomando las sugerencias formuladas por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Sanidad y Gestión Ambiental.

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, de la Subgerencia de Desarrollo Económico, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Artículo Primero.- APROBAR las medidas de Bioseguridad y Control que promueve medidas de Bioseguridad y Control para prevenir, mitigar y evitar la propagación del covid-19 en los establecimientos Públicos y Privados del Distrito de Carmen de La Legua – Reynoso, que se detallan en el Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso, vigente de la Municipalidad Distrital Carmen de La Legua-Reynoso, incorporando infracciones y sanciones administrativas, que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FORMA parte de la presente Ordenanza el Anexo I, el mismo que está compuesto por once (11) artículos, y el Anexo II con las modificaciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de la Municipalidad, los que serán publicados en el portal web institucional de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente

Ordenanza Municipal, así como establezca las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza de ser el caso.

Artículo Quinto. DE LA PUBLICACIÓN Y VIGENCIA Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso (www.municarmendelaleguareynoso.gob.pe), la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su publicación el portal web de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental y otras áreas que corresponda, ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1868967-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDV, que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2020/MDV-ALC

Ventanilla, 25 de junio de 2020

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Proveído s/n de Gerencia Municipal, el Informe N° 018-2020/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 099-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0152-2020/MDV-GAT-SGREC de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía que proroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 08-2020/MDV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en este sentido, en el caso de los Gobiernos Locales el concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDV de fecha 14 de mayo del 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de mayo de 2020, el Concejo Municipal de Ventanilla estableció diversas medidas y beneficios de naturaleza tributaria y no tributaria a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria – COVID-19 en la jurisdicción de Ventanilla;

Que, el artículo 8 de la citada Ordenanza establece que la misma se encontrará vigente hasta el 30 de junio de 2020;

Que, asimismo, en la Primera Disposición Complementaria se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza, sea anticipando, prorrogando o levantando los efectos de lo dispuesto en la acotada norma;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las atribuciones del alcalde, establece en el inciso 6° que le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, aunado a lo expuesto, acorde al Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad se establece en el artículo 41° de la Gerencia de Administración Tributaria que la misma constituye el órgano de línea encargado de administrar el proceso de emisión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes del Distrito de Ventanilla con el objetivo de lograr un desarrollo económico auto sostenible con políticas, objetivos y metas alineadas al PEI y PDC; por lo que, de lo expuesto se desprende la facultad inherente de la Gerencia en mención entre otros de la recaudación y fiscalización de las obligaciones de los contribuyentes en el Distrito;

Que, en este sentido, mediante el Informe del Visto, la Gerencia de Administración Tributaria en atención al Informe N° 152-2020/MDV-GAT-SGREC emitido por su Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva manifiesta que resulta necesario efectuar la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios contenidos en la Ordenanza Municipal N° 008-2020/MDV considerando que la misma se aprobó por la situación económica nacional producto de la emergencia sanitaria producida por la Pandemia COVID-19 ante la cual la población ventanillense se encuentra inmersa y ha producido la pérdida de dos millones y medio de empleos en Lima-Callao y ha reducido el Producto Bruto Interno en un gran porcentaje, considerando en consecuencia factible prorrogar dichos beneficios tributarios a fin que la población prosiga accediendo a los mismos;

Que, mediante el Informe Legal N° 099-2020/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDV que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria – COVID-19; en los términos de la propuesta materia de autos;

Que, en consecuencia, estando a las consideraciones expuesta se desprende de la normativa municipal, tributaria e informes del Visto, que resulta viable la prórroga mediante Decreto de Alcaldía en los términos de la propuesta materia de autos; toda vez que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y continuar darles mayores facilidades promoviendo de esta forma el cumplimiento de sus tributos municipales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 049-2020/MDV-CDV, se resuelve en su artículo segundo; Encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor, Abog. César Gastón Pérez Barriga, mientras dure la ausencia del Alcalde;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del